

**IMPORTANTE:** Todas las preguntas tienen el mismo valor relativo. Ninguna pregunta vale más que la otra; 20 puntos por cada uno de los correctores. El tiempo total para contestar cada pregunta es de 45 minutos.

**PREGUNTA NÚMERO 3  
REVÁLIDA DE MARZO DE 2005**

Carmen Compradora presentó una querrela contra Daniel Fabricante ante Agencia de Protección al Consumidor. Alegó que los adoquines fabricados por Fabricante y que Compradora adquiriera de él, estaban defectuosos, por lo que se desprendieron luego de instalados. Fabricante negó que existiera defecto alguno. Oportunamente, mediante moción debidamente notificada, Fabricante solicitó la desestimación de la querrela debido a que el desprendimiento fue causado por las fuertes lluvias ocurridas el día de la instalación. En consecuencia, presentó un informe meteorológico gubernamental indicando las áreas y fechas en que Puerto Rico fue azotado por fuertes lluvias y solicitó que se tomara conocimiento oficial de que el día en que fueron instalados los adoquines llovió copiosamente en el lugar donde se instalaron.

La agencia se negó a tomar conocimiento oficial porque su determinación debía basarse en el expediente administrativo y la presencia o no de lluvias era algo que no surgía del expediente. La agencia citó a vista administrativa formal y posteriormente declaró con lugar la querrela. Dicha determinación fue debidamente notificada.

Fabricante, quien compareció sin representación legal, solicitó oportunamente reconsideración de la determinación. Sin embargo, no notificó la moción a Compradora. En su moción alegó que la agencia erró al negarse a tomar conocimiento oficial.

Compradora, por su parte, se opuso a la moción de reconsideración y alegó que la agencia no debía considerarla debido a que la moción no le fue notificada, sin que existiera justificación para ello. Fabricante alegó como defensa que compareció por derecho propio ya que la agencia le informó que no necesitaba representación legal. Alegó que ello era justa causa para la ausencia de notificación.

**ANALICE, DISCUTA Y FUNDAMENTE:**

- I. Los méritos de la alegación de Fabricante en cuanto a si la agencia debía tomar conocimiento oficial.
- II. Los méritos de la alegación de Compradora de que la agencia no debía considerar la moción de reconsideración debido a que no le fue notificada, sin que existiera justificación para ello.

**FIN DE LA PREGUNTA NÚMERO 3  
Tercera página de cuatro**

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINAL  
DERECHO ADMINISTRATIVO  
PREGUNTA NÚMERO 3**

**I. LOS MÉRITOS DE LA DE ALEGACIÓN DE FABRICANTE EN CUANTO A SI LA AGENCIA DEBÍA TOMAR CONOCIMIENTO OFICIAL.**

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme autoriza al que preside una vista adjudicativa a tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales de justicia. 3 L.P.R.A. § 2163(d). La Regla 11 de Evidencia, 32 L.P.R.A. Ap. IV, nos indica cuándo y cómo los tribunales tomarán conocimiento judicial de hechos adjudicativos. El inciso A de la citada regla establece dos criterios bajos los cuales procede tomar conocimiento judicial de hechos adjudicativos. Ellos son, que los hechos sean de conocimiento general dentro de la jurisdicción territorial del tribunal y de hechos “susceptibles de determinación inmediata y exacta” al recurrirse a “fuentes cuya exactitud no puede ser razonablemente cuestionada”. *Íd.*, Asociación de Periodistas v. González, 127 D.P.R. 704, 713 (1991). El inciso B de la Regla 11, por su parte, distingue entre el conocimiento judicial permisible y el mandatorio. El conocimiento judicial permisible es aquél en el cual, una vez queda establecida la situación prevista en el inciso (A) de la referida regla, el tribunal puede tomar conocimiento judicial del hecho independientemente de que sea solicitado por alguna de las partes. Asociación de Periodistas v. González, *supra*. Por otro lado, en el conocimiento judicial mandatorio, si una parte solicita al tribunal que tome conocimiento judicial de un hecho establecido, y lo pone en condiciones de hacerlo, dicho tribunal viene obligado a tomar conocimiento judicial según solicitado. *Íd.*

Bajo el segundo criterio establecido en la Regla 11 (A), es decir, conocimiento judicial de hechos “susceptibles de determinación inmediata y exacta” al recurrirse a “fuentes cuya exactitud no puede ser razonablemente cuestionada”, *Íd.*; Guadalupe v. Saldaña, 133 D.P.R. 42 (1993); los hechos no tienen que ser de conocimiento general; pudiera tratarse de hechos que casi nadie conoce. Lo determinante es que pueda saberse indubitadamente, con prontitud y precisión, acudiendo a fuentes de incuestionable confiabilidad. Asociación de Periodistas v. González, 127 D.P.R. 704, 713 (1991). Una vez se determina que los hechos sobre los cuales se solicita tomar conocimiento judicial caen dentro de alguno de los dos criterios antes dichos, el tribunal puede tomar conocimiento judicial *motu proprio* (conocimiento judicial permisible) o a solicitud de parte (conocimiento judicial mandatorio si pone al tribunal en posición de tomarlo). Asociación de Periodistas v. González, *supra*.

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINAL**  
**DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**PREGUNTA NÚMERO 3**  
**PÁGINA 2**

La mejor práctica, en cuanto a tomar conocimiento oficial, es que las partes interesadas tengan oportunidad de expresarse y presentar la prueba que entiendan pertinente. López y otros v. Asoc. De Taxis de Cayey, 142 D.P.R. 109 (1996); López Salas v. Junta de Planificación, 80 D.P.R. 646, 673 (1958).

En la situación de hechos presentada, Fabricante solicitó al oficial examinador que tomara conocimiento oficial de que el día en que se instalaron los adoquines de Compradora llovió copiosamente en dicho lugar y para ello presentó un informe meteorológico gubernamental. El hecho sobre el cual se solicitaba tomar conocimiento oficial era susceptible de indagarse indubitadamente, con prontitud y precisión, acudiendo a fuentes de incuestionable confiabilidad. Compradora tuvo oportunidad de rebatirlo antes de que se celebrara la vista. La agencia no ejerció su facultad para tomar conocimiento oficial de asuntos que pueden comprobarse de forma inmediata o exacta mediando solicitud de parte, y habiéndosele puesto en posición de tomar dicho conocimiento, la agencia estaba obligada a tomar conocimiento oficial y no lo hizo. Por ello, es meritoria la alegación de Fabricante de que la agencia erró al negarse a tomar conocimiento oficial.

**II. LOS MÉRITOS DE LA ALEGACIÓN DE COMPRADORA DE QUE LA AGENCIA NO DEBÍA CONSIDERAR LA MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN DEBIDO A QUE NO LE FUE NOTIFICADA, SIN QUE EXISTIERA JUSTIFICACIÓN PARA ELLO.**

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme permite a la parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final, que presente una moción de reconsideración a ella dentro del plazo de veinte días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden. 3 L.P.R.A. § 2165. Dicha moción permite que el foro sentenciador pueda modificar su fallo, siempre y cuando tenga jurisdicción para ello. Febles et al v. Romar Pool Const., res. el 30 de junio de 2003, 2003 T.S.P.R. 113, 2003 J.T.S. 114. Dicha moción debe notificarse a las demás partes dentro del plazo disponible para presentar la moción, es decir, dentro de los 20 días del archivo en autos de la notificación de la resolución u orden. *Íd.* Notificarla dentro del plazo es de cumplimiento estricto. *Íd.* Es por ello que, a diferencia de un plazo jurisdiccional, el plazo para notificar la moción de reconsideración se puede extender, cuando la parte que lo solicita demuestra justa causa para la tardanza. *Íd.* “La acreditación de justa causa se hace con explicaciones concretas y particulares, debidamente evidenciadas en el escrito, que le permitan al tribunal concluir que hubo una excusa razonable para la tardanza o demora. Las vaguedades y las excusas o planteamientos estereotipados no cumplen con el requisito de justa causa”. (citas omitidas) *Íd.*

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINAL  
DERECHO ADMINISTRATIVO  
PREGUNTA NÚMERO 3  
PÁGINA 3**

“El hecho de que las partes comparezcan por derecho propio, por sí solo, no justifica el incumplimiento de éstas con las reglas procesales”. *Íd.* Los tribunales deben evitar que las partes utilicen la comparecencia por derecho propio como un subterfugio para no cumplir con las normas procesales, especialmente aquéllas que establecen plazos jurisdiccionales o de cumplimiento estricto. Además, la falta de notificación de la moción de reconsideración priva a las partes de expresarse sobre ella, en caso de estimarlo conveniente. *Íd.*

En la situación de hechos presentada, Fabricante no notificó a Compradora la moción de reconsideración que oportunamente presentara. Ello privó a Compradora de poder expresar su posición sobre ésta. La razón aducida por Fabricante fue que no tenía representación legal y que ello justificaba la falta de notificación. Si bien es cierto que las partes pueden comparecer en los procedimientos administrativos sin representación legal, ello no justifica que incumplan con los plazos procesales. Así, ello no constituye justa causa para no notificar la moción de reconsideración a Compradora. Por las razones antes expuestas, es meritoria la alegación de Compradora.

**GUÍA DE CALIFICACIÓN OPERACIONAL FINAL  
DERECHO ADMINISTRATIVO  
PREGUNTA NÚMERO 3**

**PUNTOS:**

- I. LOS MÉRITOS DE LA ALEGACIÓN DE FABRICANTE EN CUANTO A SI LA AGENCIA DEBÍA TOMAR CONOCIMIENTO OFICIAL.**
- 2 A. La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme autoriza al que preside una vista adjudicativa a tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales de justicia.
- 1 B. Se puede tomar conocimiento judicial de hechos que sean de conocimiento general dentro de la jurisdicción territorial del tribunal y,
- 1 C. De hechos susceptibles de **determinación inmediata y exacta** al recurrirse a **fuentes cuya exactitud no puede ser razonablemente cuestionada**.
- 2 D. Una vez se determina que los hechos sobre los cuales se solicita tomar conocimiento oficial caen dentro de alguno de los dos criterios antes dichos, la agencia puede tomar conocimiento oficial *motu proprio* (conocimiento oficial permisible), o a solicitud de parte (conocimiento judicial mandatorio si pone a la agencia en posición de tomarlo).
- 1 E. Fabricante solicitó al oficial examinador que tomara conocimiento oficial de las copiosas lluvias caídas en el área en que instalaron los adoquines antes de celebrarse la vista, y presentó un informe metereológico gubernamental, que Compradora tuvo oportunidad de rebatir.
- 1 F. La agencia no ejerció su facultad para tomar conocimiento oficial de asuntos que pueden comprobarse de forma inmediata o exacta mediando solicitud de parte.
- 1 G. Agencia fue puesta en posición de tomar dicho conocimiento, por lo que en la situación presentada, la agencia estaba obligada a tomar conocimiento oficial y no lo hizo, por lo que es meritoria la alegación de Fabricante.
- II. LOS MÉRITOS DE LA ALEGACIÓN DE COMPRADORA DE QUE LA AGENCIA NO DEBÍA CONSIDERAR LA MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN DEBIDO A QUE NO LE FUE NOTIFICADA, SIN QUE EXISTIERA JUSTIFICACIÓN PARA ELLO.**
- 1 A. La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final, puede presentar una moción de reconsideración.
- 1 B. Dicha moción permite que el foro sentenciador pueda modificar su fallo, siempre y cuando tenga jurisdicción para ello.

**GUÍA DE CALIFICACIÓN OPERACIONAL FINAL  
DERECHO ADMINISTRATIVO  
PREGUNTA NÚMERO 3  
PÁGINA 2**

- 1 C. La moción debe de notificarse a las demás partes dentro del plazo disponible para presentar la moción.
- 1 D. Dicha notificación dentro del plazo es de cumplimiento estricto.
- 1 E. A diferencia de un plazo jurisdiccional, el plazo para notificar la moción de reconsideración se puede extender, cuando la parte que lo solicita demuestra justa causa para la tardanza.
- 2 F. La acreditación de justa causa se hace con explicaciones concretas y particulares, debidamente evidenciadas en el escrito, que le permitan al tribunal concluir que hubo una excusa razonable para la demora. Las vaguedades y excusas o planteamientos estereotipados no cumplen con el requisito de justa causa.
- 1 G. En los procedimientos administrativos, las partes pueden comparecer sin representación legal.
- 1 H. Fabricante no notificó a Compradora la moción de reconsideración que oportunamente presentara. Ello privó a Compradora de poder expresar su posición sobre ésta.
- 1 I. Si bien es cierto que las partes pueden comparecer en los procedimientos administrativos sin representación legal, ello no justifica que incumplan con los plazos procesales.
- 1 J. Así que la razón expresada por Fabricante no constituye justa causa para no notificar la moción de reconsideración a Compradora por lo que es meritoria su alegación.

**TOTAL DE PUNTOS: 20**